



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO.
RADICACIÓN: 110013110023-2023-00478-00
CUADERNO: 1. DIGITAL

Sería del caso entrar a resolver lo pertinente frente a la admisión de la demanda, si no fuera porque, de la revisión de la demanda, se observa que, la misma no fue presentada en debida forma, en consecuencia, se dispone:

REQUERIR al profesional, para que proceda a **ADECUAR** la demanda dirigiéndola en contra de la **heredera determinada DORIS LIBIA ORJUELA FONSECA (DE ORJUELA) en calidad de progenitora e indeterminados** de la causante **VALENTINA ORJUELA FONSECA (q.e.p.d.)**, en razón a que no se puede tener por demandada a la causante.

En el mismo sentido adecuar el memorial poder otorgado y allegarlo en original

Lo anterior, dentro del término de ejecutoria, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **144**

HOY: 24 de octubre de 2023.

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP